

BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE LEON,

CORRESPONDIENTE AL DIA 22 DE MAYO DE 1911

JUNTA PROVINCIAL del Censo electoral de León

SESIÓN DE 15 DE MAYO DE 1911

Presidencia del Sr. D. Francisco
Martínez Valdés

Reunidos á las ocho de la mañana, en el local designado por la ley, los Sres. D. Juan Eloy Díaz-Jiménez, D. Isaac Balbuena Iriarte, D. Santos Sánchez, D. Raimundo del Río, D. Domingo Suárez, D. Ignacio Durruiti y D. Mariano Domínguez, Vocales y Suplentes de la Junta provincial del Censo, con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, y enterada la Junta de las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de errores en las listas formadas por el Jefe provincial de Estadística con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto citado, previa lectura de cada una de dichas reclamaciones, empezó la Junta á resolver en la forma que á continuación se expresa, dando principio por el Ayuntamiento de

Fuentes de Carbajal

No justificándose que Segismundo Blanco Díaz-Caneja y Restituto Martínez Ruano, tengan las condiciones que la ley exige para ser electores, se acordó no haber lugar á incluirlos en el libro del Censo.

Quedó acordado excluir á Hilarión Martínez y Pablo Pérez Castañón, por estar justificado su fallecimiento

También quedó acordado excluir á Galo Cachón García y Nicolás Ruano Blanco, por no estar justificado que sean vecinos de dicho pueblo.

El Burgo

No hallándose justificado que reúnan las condiciones para ser electores Gregorio Cascañana Fragua, Benito Herreros Reyero y Castor

Casado, se acordó no incluirles en las listas electorales.

Villademor de la Vega

Acreditado documentalmente que Emiliano Pérez García, Avilino Borrero García, Félix Posadilla Renedo, Tomás Casado Pérez y Sanlago López Paz, tienen derecho á ser electores, se acordó incluirles en el Censo de este Ayuntamiento.

Se acordó excluir á Modesto Cabrerros González, Antonio Borrego Rodríguez, Pedro Vázquez Alonso, Agustín González Alonso, José López Prieto, Juan Ramos de la Fuente, Víctor López Castaño, Pedro Garzo Domínguez, Félix Ramos Gallego, Manuel Sardino Vizán y Joaquín Vázquez Villán, por estar justificado el fallecimiento de estos electores.

Por justificarse la pérdida de vecindad, se acordó excluir del libro del Censo á los señores que á continuación se expresan: Germán Fernández Ramos, Gerardo García Ordás, Menas López y López, José López Carreño, Jacinto García Clemente, Manuel García Bustamante, Esteban Rodríguez Chamorro, Vicente Vázquez Vivar y Santos Ugidos García.

Valencia de Don Juan

Quedó acordado incluir en las listas electorales, á Gabriel Martínez del Palacio, por justificar que reúne condiciones de edad y vecindad para ser elector.

Villafranca del Bierzo

Reclamaron su inclusión Pedro Figueroa González, Antonio de Arriba Bouza, José Valdés Pérez, Julián Otero Álvarez, Pedro Joaquín Ferrus Lerma, Juan Iglesias Bragado, Serafín Arias González, y no justificándose que tengan la edad y vecindad necesarias para figurar en el Censo, se acordó no incluirles.

Pobladura de Pelayo García

Se acordó no haber lugar á la in-

clusión de José Casado Pérez, Santiago Domínguez Fernández, Juan Fernández Rebollo y Fermín Fernández Renedo, por no justificarse que concurren en ellos las circunstancias que la ley exige para figurar como electores en el Censo.

Quedó acordado excluir á los siguientes individuos por defunción justificada: Andrés Domínguez Fernández, Gaspar Fernández Fresno, Manuel Lozano Rebollo, Antonio Medina Berdejo, Mauricio Lozano Rebollo é Isidro Trapote Lozano.

Rioseco de Tapia

Por justificarse las condiciones de edad y vecindad necesarias para ser elector, se acordó incluir en el Censo, á Balbino Alvarez y Alvarez.

Villablino

Se acordó que siga figurando en el libro del Censo, Constantino Alvarez Arias, por demostrarse que no ha fallecido.

Villamizar

Comprendidos en el artículo 1.º de la ley del Sufragio, Isaac Medina Ampudia y Domingo Pacho García, se acordó que figuren en el Censo como electores.

Murias de Paredes

Por la razón expuesta anteriormente, quedaron incluidos en las listas electorales, Pompeyo López Fernández y Mariano García y García.

Sahucillos del Río

También se acordó incluir en las listas electorales á Victor Caballero Lazo, Alejandro Medina Villacorta y Paciano Rodríguez Reyero.

Justificado el fallecimiento de Pedro Pascual Labrador, se acordó excluirle de las listas electorales.

Valderrey

No justificándose que tengan derecho para figurar en el Censo como electores, se acordó no haber lugar á incluir á los siguientes: Gregorio Celada, Gabriel Morán Fernández, Antonio Martínez Alvarez,

Alonso Cabero Domínguez, Amador Llamazares Fuente y Pedro Cabello Morán.

Se acordó la exclusión de Pascual Fuente Sorribas y Florencio Pintor Teljo, que han fallecido.

Por no demostrarse que hayan perdido la vecindad Gil del Río y Río, Baltasar del Río y Río, Andrés del Río y Río, Benito del Río y Río, Benigno del Río y Río, Francisco Ordás Combarros, Gregorio Martínez Alonso, Dionisio Fuertes Domínguez, Faustino Fuertes Cabero, Toribio Fuertes Domínguez, Marcos Fuertes Domínguez, Mateo Fuertes García, Rafael Martínez Prieto, Remigio Miguélez Gómez, Manuel Morán Combarros, Rosendo Ordás Martínez, Vicente Ordás Combarros y Miguel Prieto Vega, se acordó no incluirles de las listas electorales.

Carucedo

Se acordó no incluir en el libro del Censo á Bartolomé Bello y Bello, Fernando Bello Rodríguez, Francisco Campos Incógnito, Guillermo Merayo Bello, Juan Fernández Merayo, Justo Morán Morán, Daniel Iglesias Merayo, Julio Morán Blanco, Aquilino Vidal González y Francisco Rodríguez Fernández, porque no justifican su derecho para figurar en las listas como electores.

Quedó acordado excluir del Censo á Lucas Prada Alvarez y Ricardo Prada Alvarez, por haberse justificado su fallecimiento, y no haber lugar á excluir á Pablo Boto González, Angel López González, Ramiro Olego García, Manuel Franco, Juan Francisco García Rodríguez, Demetrio López Vidal, Pedro López Rodríguez, Pagerto López Franco, por no justificarse los fundamentos en que se apoyan las reclamaciones de exclusión.

Santa María del Páramo

Justificado que reúnen las condiciones legales para ser electores Gil Juan de Paz Sastre, Baltasar Prieto

Ballinas, Miguel Prieto Cabero, Braulio Rodríguez Francisco, Vicente Ferrero Rodríguez, Baldomero Cabello Garmón, Miguel García Sastre, Claudio González Prieto, León Álvarez Fernández, Toribio Casado Callejo, Francisco Sastre Amez y José Prieto Paz, quedó acordado incluirlos en las listas.

Se acordó no incluir a Florencio Alegre Casado, Fernando Berjón García, Zacarías García Paz, Valeriano Martínez Cuevas, Pedro Méndez Rodríguez, Aureliano Franco Amez y Marcos Amez García.

Quedó acordado no haber lugar a excluir a Victorino Castellanos Fernández, Máximo Prieto Alonso, Emeterio San Martín García, Atilano Carbajo Martínez, Robustiano Grande Collinas, Aurelio Martínez Ferrero, Adrián Castellanos Martínez, Fulgencio de Paz Simón, Prudencio de Paz Mateos, Ignacio Mayo Bardón, Rogelio de Paz Gallego, Delfín Prieto Segurado, Francisco Segurado Garmón, Adolfo Trapote Vázquez y Rafael Verdejo Cuevas, por no justificarse que hayan perdido el derecho a figurar en las listas.

Demostrado con certificación del Alcalde que no son vecinos del Municipio Severiano Prieto Segurado, Primitivo Fidalgo García, Desiderio Mata Prieto, Esteban Mielgo, Martín Muñoz Villazala, Víctor de Paz Gallego, Darío Rodríguez Trapote, Marcelino Rodríguez del Pozo, Teófilo Franco García, Dámaso Franco Prieto, Andrés de Paz Barrera, Cándido Prieto Cabero, Vicente Varela Yende y Antonio Vázquez Franco, se acordó excluirlos de las listas electorales.

Oseja de Sajambre

Propone la Junta la exclusión de Samuel Alonso B., Cayetano Alonso y Alonso, Santos Alonso Bifnes, Evaristo Álvarez Quirós, Angel Barales Granda, José Barales Granda, Tiburcio Bayón Fuente, Florentino Blanco Díez, Vicente Buñes Vega, Antonio Buñes Vega, Gerardo Castaño Díez-Caneja, Felipe Díez-Caneja, Olegario Díez-Caneja, Crisanto Díez Caso, Antonio Díez-Caneja, José Díez-Caneja, Máximo Díez Caldevilla, Moisés Díez-Caneja, Prudencio Díez Caldevilla, Elías Díez Granda, Gregorio Díez Alonso, Faustino Díez Simón, Francisco Díez María, Antonio Díez Alonso, Andrés Díez López, Pámo Fernández Díez, Pelayo Fernández Díez, Pascual Fernández Acevedo, Tomás Fernández Díez, Pascual Fernández Díez, Angel Fernández Martínez, Marcos González Posada, Félix González, Andrés González Díez, Eugenio González Díez, Pedro Granda Redondo, Antonio Granda Díez, Pablo Gran-

da Blanco, Clemente Granda Caneja, Antonio Granda Díez, José Granda Díez, Julián Granda (menor), Juan Martín González, Elías Martín Sánchez, Rogelio Martín Díaz, Fructuoso Martín Díaz, Casimiro Martín, Lorenzo Martín González, Antonio Muñiz Alonso, Humberto Pérez Redondo, Eugenio Pérez Redondo, Feliciano Piñán Acebo, Manuel Gómez Piñán, Santiago Piñán Muñiz, Tomás Piñán Muñiz, Marcelo Posada Martín, Manuel Redondo, Francisco Redondo Granda, Pedro Redondo Díez, Isidoro Redondo, Eulogio Sánchez Fernández, Isidro Simón Granda, Víctor Simón Granda, Emilio Balbuena González, Francisco Vega Piñán, Tomás Vega Piñán, Manuel Vega, Leopoldo Vega, Luis Vega Caneja, Santiago Vega Mendoza, Manuel Vega Vega, José Vega Bayón, Miguel Díez-Caneja y Angel Díez Martín, y no justificándose que hayan perdido el derecho a figurar en el Censo electoral, se acordó no excluirlos de las listas.

Pozuelo del Páramo

Quedó acordado incluir en las listas electorales, a Blas Prieto Cadenas, que ha justificado su derecho, y excluir a Tomás Aicso Pérez y Esteban Alonso Canal, por justificarse que han fallecido.

Riello

Se acordó la inclusión de Honesto González García, Bernabé García González, Teodosio Martínez Luengo, Baibino Díez de Dios, Juan Agustín Bardón Ordás, Basilio Fernández Álvarez, Baldomero Melcón Álvarez, José Melcón García, José García Melcón, Dionisio Robla González, Juan Manuel Fernández y Fernández, Gregorio Urbano Bardón, Hilario Tomás Ordás Muñiz, Joaquín Díez y Díez, Francisco Jesús Díez Canseco, José González del Pozo, Eladio Rozas Bardón, Angel Álvarez García, Julián Rozas Bardón, Maximino González Álvarez, Manuel Díez Melcón, Ladislao González Álvarez, cuyos individuos han justificado su derecho a figurar como electores en las listas.

Justificado que Manuel Martínez García y José Álvarez no han fallecido, se acordó que no se les excluya del libro del Censo.

Villaturiel

Comprendidos en el artículo 1.º de la ley del Sufragio Pascual, Alonso Martínez, Nicolás García Cubría, Aquilino González Alonso, Rafael Redondo Francisco, Alejandro Aller

García, Ricardo Benavides Ferrero, Silvestre Blanco Rodríguez, Bonifacio Cristiano Vega, Luis Feo Martínez, Tomás García Crespo, Luis Lorenzana Lorenzana, Pablo Martínez Fidalgo, Rafael Pérez Brezmes, Leonardo San Juan Hidalgo, Elías Santos González, Isidro Santos Martínez e Inocencio Vega Ibán, se acordó incluirlos como electores en el Censo.

No demostrándose que hayan perdido el derecho a ser electores los individuos que a continuación se expresan, quedó acordado no excluirlos del Censo: Martín Álvarez, Francisco Benavides Fernández, Leonardo Díez Santos, Lucio Feo Martínez, Aquilino González Alonso, Valentín Ibán Lorenzana, Bernardo Martínez Rodríguez, Maximino Presa Vega, Claudio Suárez Morán, Ignacio Vega Ibán, Ricardo Benavides Ferrero, Abundio González Muñiz, Eulogio Martínez Ibán, Millán Martínez Benavides y Luis Lorenzana Lorenzana.

Candín

Se acordó incluir en las listas a Santiago Fernández Álvarez, José Abella López, Roque López López, Leopoldo Abella Cachón, Pedro Abella Alfonso, Gregorio González Fernández, Santiago García López, Francisco Cachón y Carlos López, por haber demostrado su derecho a figurar en el Censo.

Santa Marina del Rey

Asimismo quedó acordado, por la razón consignada anteriormente, incluir como electores en el Censo, a Benigno Mayo Acebes, Pascual Martínez Arias, Ramón Aller Juan y Andrés González González, y no incluir a Tomás Fernández Fernández y a Clemente Marcos Pérez, por no haber justificado su derecho documentalente.

Lucillo

No justificándose que Pedro Roderer Fuente, Pedro Alonso López, Juan Alonso Martínez, Toribio Lera García y Santiago Roderer Simón, reúnan las condiciones legales para ser electores, se acordó no incluirlos en las listas.

Palacios de la Valduerna

Reclamaron su inclusión Federico Martínez Alonso, Jerónimo Martínez de Arce, Francisco Crespo Casado y Angel Reñones García, y demostrado su derecho a figurar en las listas electorales, quedó acordado incluirlos en ellas.

Por no demostrarse que hayan perdido el derecho a ser electores, se acordó no excluir a los siguientes:

Angel Luengo Fernández, Joaquín Luengo Fernández, José Miguelé Fuertes, Urbano Paramio Fernández y Román García Pérez.

San Cristóbal de la Polantera

Se acordó no incluir en el Censo electoral a Gabriel Alfayate Martínez, José Cabello Cortes, Juan Hidalgo García, Melchor Jáñez Ramos, Miguel Oria Martínez, Evaristo Prieto Martínez, Francisco Riego Rodríguez y Domingo Santos Blanco, por no venir justificado su derecho documentalente.

Se acordó no haber lugar a la exclusión de Antonio Martínez Rivera, Eduardo Marcos Martínez, Domingo Raposo Amor, Marcelino Santos López, Rodrigo Turienzo González, Tomás Vega del Riego y Antonio Domínguez Ferrero, por no justificarse que hayan perdido el derecho a ser electores.

Quedó acordado excluir a los siguientes individuos que han fallecido: Antonio Álvarez Martínez, Cipriano Cabello Álvarez, Félix Fuertes Miguelé, Juan López Morán, Miguel Martínez González, Jerónimo Martínez Martínez, Santiago Seco Nistal y Santos Torre Fuertes.

Prado

Por no justificar su derecho a ser electores, quedó acordado no incluir en las listas a los siguientes: José Díez Sánchez, Marcelino Rodríguez Álvarez, Daniel del Blanco Álvarez, Crisanto Martínez Pascual, Baltasar Díez Marcos, Manuel Rodríguez Álvarez, Irineo Monje del Blanco, Nicomedes Cantero Calonge, Juan Rodríguez Álvarez, Esteban Mancebo Díez, Alvaro Martín Sáinz, Serafín Rodríguez Rodríguez, Cándido Urzay Toral, Higinio Pascual Morán y Fulgencio Fernández Vázquez.

Posada de Valdeón

Por igual razón se acordó no incluir en las listas electorales a Laureano Otero Gutiérrez.

Boñar

Justificado que Laurentino González Alonso reúne las condiciones necesarias de edad y vecindad para ser elector, se acordó incluirle en las listas.

Astorga

Quedó acordado no incluir en las listas electorales a José Gómez Díez, Eusebio Avila Mazas, Antonio Martínez Alonso, Esteban López Villalón, Rosendo González Prieto, Emilio Reñones González, Bernardino Luengo Prieto, Roque Vega Alonso, Dámaso Vega Castellano, Julián Rebial Garrate, José Mallo Díez, Francisco Monterrubio Barrio.

Tomás Manrique Rubio, Julio García Seco, Miguel Moro Rojo, Diego Flórez Bueno, Francisco García Ferreras, Félix Álvarez Pérez, Pedro Alonso Miñambres, Agustín González Gallego, Elías Silva Silva, Pedro Calvo González, Luis González Martínez, Antonio González, Teófilo Moro Rojo, Rafael Carro, Cipriano Rodríguez, Rafael Alonso Fuentes, Ramiro Pedrosa, Segundo Álvarez Sabugo, Agustín Gómez López, Natalio Manrique Giralda, Matías Salvadores del Campo, Paulino Alonso Fernández y Miguel Fernández Manzano, toda vez que no justifican su derecho á figurar como electores en el Censo.

Balboa

La Junta municipal propone la inclusión de Enrique Vega Beilo, Vicente Fernández Álvarez y Vicente Mancebo López; y como quiera que no se justifica el derecho de éstos á figurar en el Censo, quedó acordado no incluirlos.

Valdefresno

Por igual motivo expresado anteriormente, se acordó no incluir en las listas electorales á Ruperto Chamorro Sastre.

Valdevimbre

Justificado el derecho de los sujetos que á continuación se expresan, quedó acordado incluirlos en las listas electorales: Guillermo Casado García, Perfecto Casado García, Emilio Casado Álvarez, Tomás García García y Felipe Martínez Malagón.

Por no estar justificado que tengan la edad y vecindad necesarias para ser electores, se acordó no incluir en las listas á Nemesio García Álvarez, Isidro Alonso Pozo, Luis Alonso Pozo, Froilán Barrera Casado, Isaac Casado Blanco, Nicasio Morán García, Demetrio Morán Blanco, Saturnino Pellitero Morán, Laureano Díez García, Ignacio Rey Pellitero, Anacleto Merino García, y á Victoriano Beneitez García, porque éste está ya incluido.

Se acordó excluir á Martín Martínez Rey, Aquilino Alonso Rey, Pablo Prieto Álvarez, Baltasar Ordás Fernández, Antanino Ordás Alonso, Juan Álvarez Pellitero, Agustín García Martínez, Nemesio Jabaes González, Hipólito Morán García, José Pellitero Juan, Andrés San Millán Beneitez, por haberse justificado el fallecimiento de estos electores.

Grajal de Campos

Se acordó no haber lugar á incluir

en las listas á Matías Prieto Gutiérrez, Bernardino Amores de Prado, y no excluir á Miguel Godos González, Agustín Amores González, Bruno Prado García y Ricardo Pomar Pérez, por no venir justificadas las inclusiones y exclusiones que se solicitan.

Campo de la Lomba

Quedó acordado incluir en las listas electorales, á Secundino Díez Ordás, que ha justificado su derecho, y no incluir á Restituto García y García, porque no justifica la vecindad y residencia necesarias para ser elector.

Santa María de Ordás

No demostrando Agustín Díez Pérez y Santiago Álvarez Díez que reúnen las condiciones que exige la ley para ser electores, se acordó no incluirlos en las listas.

Villamañán

No justificada la edad y vecindad exigidas por el artículo 1.º de la ley para figurar en el Censo como electores, se acordó no incluir en las listas á Manuel Barbé Casanova, José María Martínez Pérez, Alberto Porrero García, León Álvarez Casas, Francisco Prada Mayo y Benito Andrés Carniogo.

Oencia

Por la razón expuesta anteriormente, se acordó no incluir en las listas electorales, á Manuel Prieto Fernández, Manuel Juan del Valle Santín, Maximino Castro García, Julio Arias Senra, Manuel Bao García, José Rodríguez Bao y José Cruces Fernández.

Benavides

Se acordó no incluir en las listas electorales, á Vicente Sandino Vicente, Lorenzo Román Fernández, Juan Contreras González, Antonio Serrano Nistal, por no justificarse que tengan derecho á figurar en ellas.

Quedó acordado no excluir á Domingo Domínguez Cuevas, José Prieto Fernández, Frutos Santos Fernández, Francisco Rodríguez Álvarez, Cayetano Cabezas, Manuel González Martínez, Domingo Mallo Magaz, Pablo Mayo Cantón y Francisco Villamañán Álvarez.

Continuando la sesión hoy 20 de Mayo, se dió lectura de las reclamaciones de inclusión y exclusión formuladas por el Ayuntamiento de León, y al conocer de la inclusión de Dionisio Morenti Barrio y otros, la defendió el Vocal de la Junta don Eloy Díaz-Jiménez, fundándose en que con certificación de la Secreta-

ría de Cámara del Obispado, justificaban la edad y vecindad, y que este documento era suficiente para acreditar el derecho, según está resuelto por la Junta Central del Censo en circular de 25 de Junio de 1909. El Sr. Balbuena se opuso á la inclusión, porque en su concepto, no hay más documento para acreditar la edad, que la partida de nacimiento, y para la vecindad, el padrón, no teniendo autoridad el Vicesecretario de Cámara para certificar de esos extremos. El Sr. Durruti abundó en los mismos razonamientos que el Sr. Balbuena, y se opuso á la inclusión. Puesto á votación por el Sr. Presidente, resultó que no había número suficiente para tomar acuerdo, por lo que ordenó que se citara á domicilio á los señores de la Junta para las siete de la tarde.

Reanudada la sesión á las siete de la tarde del mismo día 20 de Mayo, con asistencia de los Sres. Díaz-Jiménez, Balbuena, García Bara, Suárez, del Río, Riego, Domínguez, Sánchez de León, Santos del Trigo, Gutiérrez y Durruti;

Sr. Presidente: asistiendo varios Vocales de los que no lo habían hecho antes, por el Sr. Secretario se dará lectura para su conocimiento de los acuerdos adoptados ó de la parte de acta de la sesión, y hecho así, el Sr. Balbuena hizo constar que al no haber habido número suficiente en la sesión de la mañana, se necesitaba nueva convocatoria, transcurridas veinticuatro horas, según dispone el art. 15 de la ley Electoral, no debiendo, por tanto, haberse convocado para esta tarde, cuando no ha transcurrido dicho período de tiempo.

El Sr. Presidente contestó que todos los Vocales habían sido citados en forma el día 13 para la sesión que se está celebrando, y sólo esta mañana ordenó que se les avisara á domicilio para reanudar la sesión interrumpida. El Sr. del Río sostuvo que no era nueva convocatoria, porque ésta se había hecho con anterioridad, y sólo al ver esta mañana que no había número, el señor Presidente avisó á domicilio para las siete de la tarde, contando con que es el último día hábil, y porque no quedara la función sin terminar al faltar por resolver tres ó cuatro Ayuntamientos. El Sr. Díaz-Jiménez hizo idénticas manifestaciones que el Sr. del Río, afirmando que de haber dado por terminada la sesión por la mañana, habrían incurrido en responsabilidad, por no resolver reclamaciones interpuestas en tiempo legal y en poder de la Junta, y que la Presidencia en este acto ordenó la lectura de los acuerdos adoptados que no tenía necesidad, en cuanto habían sido adoptados con número

suficiente, sólo que en la de la mañana faltó el Vocal D. Santos Sánchez, que en los anteriores acuerdos había tomado parte.

Después de rectificar el Sr. Balbuena, afirmando que existía nueva convocatoria con toda la penalidad del art. 17, y leído el aviso, el señor Presidente hizo la pregunta de si se tenía por constituida la sesión, y constando en acta las manifestaciones del Sr. Balbuena, acordándose así con el voto en contra de dicho Sr. Balbuena Iriarte.

León

Sale del salón el Sr. Balbuena.

Leída nuevamente la reclamación de inclusión de Dionisio Moreno Barrio y otros, el Sr. Díaz-Jiménez defendió su inclusión leyendo la circular mencionada de 25 de Junio de 1909, sosteniendo que se pueden admitir documentos distintos del padrón municipal, y nadie puede dudar de la eficacia del documento expedido por el Vicesecretario de Cámara del Obispado. El Sr. Durruti se opuso á la admisión, porque dichos individuos no probaban reunir las condiciones legales, y que la Vicesecretaría de Cámara no es autoridad para certificar de la residencia, que compete al Alcalde del Ayuntamiento.

Hecha la pregunta, por la presidencia, se acordó, con el voto en contra del Sr. Durruti, incluir en el libro del Censo, á D. Dionisio Moreno Barrio, de 51 años; D. Celso Pareda Díez, de 49; D. Santos del Campo Pérez, de 58; D. Gonzalo Castrillo Hernández, de 54, y don Pedro Cuñado Peña, de 59.

Por unanimidad fueron incluidos Agustín Gutiérrez Moreno, Clemente García Ordás, Pedro Fernández Pérez, Vicente Suárez, Martín Fernández Alonso, Estegio Moreno Gutiérrez, Adriano Díez Villanueva, Bernardino Villanueva, Santiago Hidalgo, Santiago Solsona, Santiago Alonso Mañiz, Félix Fernández Ramos, Jovino Castro López y Eduardo Artigas.

Dada cuenta de la reclamación de inclusión referente á Gabino Duque Redondo, Pedro López Fernández, Fernando López García, Alejandro Solís San Juan, Vicente Airo Monroy, Marcos Angel Fernández, Felipe Robles García, José Díez Alonso, Vicente Leoncio Sánchez Díez, Francisco Peñas Barrio, Marcelino Ramos Fernández y José Frade Díez, et Vocal Sr. Durruti eanuso que estos individuos acreditan que son mayores de 25 años y que deben ser incluidos en el Censo sin necesidad de justificar la residencia, cuando no han salido de León y viven aquí desde uno nacieron.—El Sr. del Río hace presente que los

conoce y son ciertos los hechos afirmados por el Sr. Durruti, y deplora que la ley sea tan rígida que no deje incluirles sin el justificante debido, por lo que tendrá que votar contra la inclusión. La Junta acordó no haber lugar a la inclusión de estos sujetos, con el voto en contra del señor Durruti.

No justificando las condiciones de edad y vecindad necesarias para ser electores, quedó acordado no haber lugar a la inclusión de los individuos que a continuación se relacionan: León Policarpo López González, Demetrio Zorita Martínez, Cesáreo Zorita Martínez, Francisco Cara Blanca, Joaquín Herrero Salamanca, Feliciano Callejo Castaño, José Lasso Blanco, Isidro Castañón González, Mateo Sánchez Alonso, Carlos de la Paliza Iglesias, Sergio Escobar Martínez, Robustiano Martínez, Mamerto Martínez Teresa, Mateo Lozano Díaz, Mariano Villarreal Valaclos, Benito Serrano de la Moral, José Sarasa Calvo, Faustino López, Julio Riero Díaz, Diego Fernández Carro, Urbano Rodríguez Aldonso, Rafael Gómez Gómez, Hilarión Toquero de la Pinta, Miguel Álvarez López, Aniceto Revenga Llorente, Pío Sanz López, Avelino Ramos Rebollo, José Dolores Holgín Tomillo, Sofronio Estébanez Tomé, José

Álvarez Fonseca, Teodoro Mallo Fernández, Felipe Ojalvo Rodríguez, Enrique González Antolín, Santos Llorente Frutos, José María Folgueras Blanco, Gregorio Melgar Santos, Arsenio Salas Rodríguez, Juan Redondo, Andrés Bayón Cantalapedra, Balbino Alegre Rodríguez, Gregorio Turiel Hernández, Cándido Moro, Ulpiano Escudero Fernández, Antonio Amanor Mangas, Baldomero Alonso, Hilario Farito, Sinfiriano Vallojo Martín, Juan Pinto Estrada, Pantaleón Balbuena González, Onofre García Álvarez, José Murciano y Agut, Domingo Robles Gnciérrez, Nicolás Redecilla Cambreleng.

Val de San Lorenzo

Por no justificarse que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 1.º de la ley Electoral para figurar en el Censo, quedó acordado no incluir en las listas a Miguel Muñiz Balbuena, Matías Ferreras Ferreras, Ildefonso García Morillo, Tiburcio Prieto Gutiérrez, Antonio Martínez Prieto, Isidro Fernández Palacio, Melchor de la Puente Franco, Antonio Martínez Prieto e Isidro Fernández Palacio.

Justificada la pérdida de vecindad de José Martínez Alonso, Pedro Valle Martínez y Luis Bara Carro,

quedó acordado excluirles de las listas electorales.

Santa Cristina de Valmadrigal

Demostrado el fallecimiento del elector Miguel Cueto Campo, se acordó excluirle de las listas.

Villaobispo

Reclamaron su inclusión Marcelino Fresco Canseco, Marcial García Nistal, Baldomero García Redondo, Ramon Martínez Cordero, Francisco Martínez Rabanal, Benito Martínez, Luis Mosquera García, Hilario Nistal Alonso, Santiago Pérez Nistal, José Prieto Nistal, Luis Paz y Paz, Juan Redondo Gallego, Antonio Redondo Fidalgo y Nicolás Redondo Fernández, y como quiera que estos individuos justifican documentalmente su derecho a figurar en el Censo, quedó acordado incluirles en las listas.

La Bañeza

La Junta municipal propone inclusiones y exclusiones en las listas electorales, sin que en el acta ni en los documentos remitidos, conste que las alteraciones que propone sean en virtud de reclamaciones de los electores; en su consecuencia, la Junta acordó no conocer de ellas. Dada cuenta de las reclamaciones

producidas a fin de que se rectifiquen los errores materiales de nombres, apellidos y domicilios que aparecen en las listas impresas de todos los Ayuntamientos arriba relacionados y en las listas de inclusiones y exclusiones formadas por las oficinas de Estadística, quedó acordado que por dicha dependencia se corrija con el mayor cuidado, teniendo en cuenta las propuestas hechas por las Juntas municipales del Censo y las reclamaciones de los interesados.

También se autorizó a dicha oficina para hacer las variaciones de electores de un Distrito a otro, según proceda.

Empleados en esta sesión los seis días consecutivos que autoriza el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 y despachadas todas las reclamaciones recibidas hasta hoy sobre rectificación del Censo electoral, el Sr. Presidente levantó la sesión, de que yo Secretario certifico.—El Presidente, *Francisco Martínez Valdés*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

LEON: 1911

Imp. de la Diputación provincial.